COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
JUAN ESTEBAN URRESTI
MAT. 4381
ESCRIBANO

N 026791021

FOLIO 766.- PRIMERA COPIA.- ACUERDO DE EXTINCIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO POR MUTUO ACUERDO: "AEGIS ARGENTINA S.A." Y SILVIA ALEJANDRA BAILMAN. ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y TRES: En la ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen, por una parte, **Lucas Daniel MAIDANA**, argentino, nacido el 07 de diciembre de 1980, soltero, titular del Documento Nacional de Identidad número 28.508.760, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número 1163, 5° piso de esta ciudad y por la otra parte **Silvia Alejandra BAILMAN**, argentina, soltera, nacida el 8 de julio de 1970, titular del Documento Nacional de Identidad número 21.726.151, y del C.U.I.L. número 27-21.726.151-7 domiciliada en la calle La Rioja número 1110 piso 10 departamento V de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, personas de mi conocimiento doy fe. Concurren la señora Bailman por su propio derecho, mientras que el señor Maidana lo hace en su carácter de mandatario de la sociedad que gira en esta ciudad bajo el rubro de **"AEGIS ARGENTINA S.A."**, continuadora por absorción de "Actionline De Argentina S.A.", antes "Action Line de Argentina S.A.", con domicilio en la calle Azopardo número 1350, lo que acredita con la incorporación al Poder General Judicial y para Trámites Administrativos de fecha 12 de agosto de 2013, pasado ante mí, al folio 4789, de este Registro 501, al que su matriz me remito, surgiendo del mismo las facultades suficientes para este acto. Del citado poder surge que la sociedad se inscribió en la Inspección General de Justicia el 23 de octubre de 2006, bajo el número 17040, del Libro 33, Tomo de Sociedades por Acciones. En tal virtud, asegurando la plena vigencia de la representación invocada, los comparecientes expresan: **PRIMERO:** La señora Silvia Alejandra BAILMAN manifiesta que ingresó a trabajar a las órdenes AEGIS ARGENTINA S.A en fecha 21 de abril de 2007, desempeñándose al momento de suscripción del presente como Supervisora en Aegis Argentina S.A, y percibiendo una remuneración bruta y mensual en el último mes de pesos $87.543.00 (PESOS

OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES) conforme surge de sus recibos de haberes. **SEGUNDO:** En forma libre, voluntaria y espontánea, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 241 de la L.C.T., implicando el presente un acto concluyente y recíproco de ambas partes, es decir, la señora Silvia Alejandra BAILMAN y su empleador AEGIS ARGENTINA S.A de mutuo acuerdo deciden extinguir la relación laboral habida entre las mismas a partir del día 31 de enero de 2022. **TERCERO:** No obstante la desvinculación en los términos antes señalados el EMPLEADOR ofrece abonar a la señora Silvia Alejandra BAILMAN una suma única, total y definitiva **$ 1.200.158,74 (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS)** comprensiva de los siguientes conceptos: a) Liquidación Final por la suma total neta de **$195.494,18 (PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON DIECIOCHO CENTAVOS)** comprensible de los conceptos detallados en el recibo de liquidación final que se adjunta con el presente, que damos por reproducido y que forma parte integral del mismo. b) Gratificación extraordinaria de **$ 1.004.664,56 (PESOS UN MILLON CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS)**, excepcional y por única vez, por cese de la prestación laboral; cuyo importe ambas partes han consensuado que resulta suficiente y equivalente a las sumas indemnizatorias que le hubiere correspondido al trabajador en el supuesto de despido directo y por resarcimiento por el plazo de pago aceptado y compensable con cualquier crédito laboral. Las sumas antes indicadas, el EMPLEADOR ofrece abonarlas en 7 cuotas, mediante transferencia bancaria a la cuenta abierta en el Banco Santander Rio, CBU 0720321188000033118354 y cuya titularidad pertenece al trabajador, abonándosele la primera de las cuotas en fecha 03 de febrero de 2021 por la suma de **$ 633.405,36 (PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS)**, la segunda en fecha 03 de marzo de 2022

por la suma de **$ 94.458,90 (PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS),** la tercera en fecha 04 de abril de 2022 por la suma **$ 94.458,90 (PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS),** la cuarta en fecha 03 de mayo de 2022 por la suma de **$ 94.458,90 (PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS),** la quinta en fecha 03 de junio de 2022 por la suma de **$ 94.458,90 (PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS),** la sexta en fecha 04 de julio de 2022 por la suma de **$ 94.458,90 (PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS),** y la séptima en fecha 03 de agosto de 2022 por la suma de **$ 94.458,90 (PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS).** Asimismo, la empresa manifiesta que mantendrá el plan de medicina prepaga que actualmente posee el trabajador y su grupo familiar si es que a la fecha se encuentra incluido, por el plazo de tres meses desde la firma del presente, y cede en este acto la propiedad del teléfono celular NOKIA 2.3 que se encuentra en poder de la Sra. Bailman. Oportunamente entre las partes coordinarán el cambio de titularidad de la línea telefónica asociada al teléfono celular cedido. **CUARTO:** Silvia Alejandra BAILMAN manifiesta que acepta el monto y la forma propuesta y que una vez acreditados la totalidad del pago mencionado, por los conceptos antes enunciados, nada más tiene que reclamar a su Empleador por ningún otro rubro o concepto derivado de la relación laboral habida entre las partes y/o por su extinción, por considerar que el total abonado satisface plenamente sus intereses, desistiendo de cualquier acción o derecho, dejando constancia que ha decidido libremente por esta opción, ya que ha recibido el debido asesoramiento, de los alcances del presente acuerdo y las consecuencias de la extinción del contrato de trabajo en esta forma y

concurre se procederá a su consignación judicial bajo su exclusivo cargo y responsabilidad. **SÉPTIMO:** En caso de incumplimiento en todo o en parte del presente acuerdo y convenio de pagos, la parte trabajadora deberá intimar al empleador por medio fehaciente de notificación al domicilio aquí constituido, para que en el término de 5 (cinco) días hábiles desde la intimación proceda al pago de la suma adeudada, bajo apercibimientos de tener el presente por decaído y tener por configurada la caducidad de todos los plazos e iniciar la acción de ejecución del presente acuerdo y convenio de pago por el monto total adeudado con más los intereses moratorios correspondientes. **OCTAVO:** Sin perjuicio de las obligaciones de secreto y reserva previstas en el artículo 85 de la LCT y en la Ley 24766, las partes consideran necesario especificar el más amplio alcance de dichas obligaciones estableciendo que: 1) el trabajador se obliga en forma irrevocable a no revelar, divulgar o facilitar –bajo cualquier forma- a ninguna persona física o jurídica, pública o privada para su propio beneficio y/o de terceros, cualquier información relacionada con el giro comercial de la empleadora, de cualquier naturaleza y/o especie. 2) El trabajador se obliga en forma irrevocable a no revelar, divulgar o facilitar –bajo cualquier forma- a ninguna persona física o jurídica, pública o privada, los términos, condiciones y alcances del presente convenio, a excepción de lo establecido en la cláusula infra detallada. **NOVENO:** Por último, los comparecientes manifiestan que el acuerdo que antecede contempla sus legítimos derechos e intereses y produce con el presente todos los efectos extintivos del contrato de trabajo que los vincula conforme el Articulo 241 de la LCT (Conforme criterio jurisprudencial previsto en el auto caratulado: "Ocampo, Alessio Matías Yair c/ BGH S.A. s/ despido" con fecha 10 de septiembre de 2020). Sin perjuicio de que no resulta necesario a los fines del presente, cualquiera de las partes queda facultada para solicitar la homologación judicial o administrativa del presente, en los términos del art. 15 de la L.C.T.. LEÍDA que les fue a los comparecientes, se ratifican en el contenido de la presente, firmando por ante mí, doy fe.-

N 026791023

Lucas Daniel MAIDANA.- Silvia Alejandra BAILMAN.- Está mi sello. Ante mí: **JOAQUÍN E. URRESTI.- CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 766 del registro 501 a mi cargo. Para **AEGIS ARGENTINA S.A.** expido esta **PRIMERA COPIA** en tres fojas de Actuación Notarial, numeradas correlativamente de la N 026791021 a la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

